

## **Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro referido en el Acuerdo de 20 de Noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

*Este Código de Conducta se aplicará a las entidades sin ánimo de lucro que realicen inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros en el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

- 1. Entidades sin ánimo de lucro. A efectos del presente código de conducta, tienen la consideración de entidades sin ánimo de lucro:
  - a. Las fundaciones.*
  - b. Las asociaciones.*
  - c. Los Colegios Profesionales.*
  - d. Los fondos de promoción de empleo.*
  - e. Las mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, sin perjuicio de lo que establezca para las mismas el Código de Conducta de la Dirección General de Seguros.*
  - f. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*
  - g. Cualquier otro tipo de entidad con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que esté sujeta a tipos de gravamen reducidos en el Impuesto de Sociedades, cuando tales entidades no tengan un régimen específico de inversiones.**
- 2. Inversiones temporales. A efectos de lo dispuesto en este Código, se consideran inversiones temporales aquellas que tengan tal condición conforme al [Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de noviembre](#), siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios.*
- 3. Valores mobiliarios e instrumentos financieros. A efectos del presente Código, tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros aquellos comprendidos en el [artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores](#), así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.*

### *Principios y recomendaciones.*

*I. Las entidades sin ánimo de lucro deben establecer sistemas de selección y de gestión de inversiones.*

*Las entidades que han de aplicar este código de conducta tendrán establecidos sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones financieras temporales que realicen. En cualquier caso, quienes decidan las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual los órganos de gestión y administración de las entidades podrán decidir la contratación del asesoramiento*

*profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.*

## *II. Selección de inversiones.*

*1. Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.*

*2. La entidad sin ánimo de lucro diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez de sus inversiones, las entidades sin ánimo de lucro deberán efectuar sus inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.*

*3. Las entidades sin ánimo de lucro deberían evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación:*

- a. Las ventas de valores tomados en préstamo al efecto (ventas en corto).*
- b. Las operaciones intradía.*
- c. Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.*
- d. Y cualesquiera otras de naturaleza análoga.*

### *Seguimiento del Código.*

*Los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades sin ánimo de lucro habrán de comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el código de conducta.*

*En particular, deberán especificar las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, y explicar las razones que les sirvan de fundamento.*

*Los órganos de gobierno, administración o dirección deben presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del citado código para que lo conozcan el Protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas.*

*En el primer informe anual que deban elaborar se transcribirán literalmente los acuerdos que los órganos de gobierno de la entidad hayan alcanzado para tomar razón de la publicación y vigencia del presente Código y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.*

-Teniendo en cuenta que a día de hoy la Fundación no realiza las inversiones reflejadas en el articulado de dicho acuerdo, la propuesta del primer informe de la Fundación es el siguiente:

-El Patronato se da por informado de la existencia y contenido del Código de Conducta aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

-La persona que, en su caso, materializará las inversiones a que se refiere dicho Código, será el Responsable del Área de Gestión Económica de la Fundación, siguiendo los criterios establecidos en el mismo y las instrucciones marcadas por el Patronato o el Comité Ejecutivo de la Fundación.

-Quedan prohibidas aquellas inversiones que tengan un carácter marcadamente especulativo o pongan en riesgo el patrimonio fundacional, por estar referenciadas a la marcha de índices fluctuantes o mercados bursátiles.